



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2006

Resolución 1696 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5500ª sesión,
celebrada el 31 de julio de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de la Presidencia S/PRST/2006/15, de 29 de marzo de 2006,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y *recordando* el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Tomando conocimiento con profunda preocupación de los numerosos informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA relativos al programa nuclear del Irán, de los cuales le dio cuenta el Director General del OIEA, incluida la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores del OIEA,

Observando con profunda preocupación que en el informe del Director General del OIEA de fecha 27 de febrero de 2006 (GOV/2006/15) se expone un conjunto de cuestiones pendientes y preocupaciones relacionadas con el programa nuclear del Irán, entre ellos asuntos que podrían tener una dimensión nuclear militar, y que el OIEA no está en condiciones de concluir que no existen materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,

Tomando conocimiento con profunda preocupación del informe del Director General del OIEA de fecha 28 de abril de 2006 (GOV/2006/27) y sus conclusiones, entre ellas que, después de que todas las gestiones realizadas por el Organismo durante más de tres años con objeto de obtener aclaraciones acerca de todos los aspectos del programa nuclear del Irán, aún suscitan preocupación las lagunas de conocimientos existentes, así como el hecho de que el OIEA no pueda avanzar en sus esfuerzos tendientes a proporcionar seguridades acerca de la no existencia de materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,

Observando con profunda preocupación que, según se confirma en el informe del Director General del OIEA de 8 de junio de 2006 (GOV/2006/38), el Irán aún no ha adoptado las medidas que le pidió la Junta de Gobernadores del OIEA, reiteradas por el Consejo en su declaración de 29 de marzo, que son indispensables para crear



confianza, y en particular la decisión del Irán de reanudar las actividades relacionadas con el enriquecimiento, incluidas las de investigación y desarrollo, su reciente ampliación y los anuncios acerca de tales actividades, así como la de suspender la cooperación con el OIEA con arreglo al protocolo adicional,

Haciendo hincapié en la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas encaminadas a hallar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán está destinado exclusivamente a fines pacíficos, y observando que una solución de esa índole también redundaría en beneficio de la no proliferación en otros lugares,

Acogiendo con beneplácito la declaración formulada en París por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Philippe Douste-Blazy, en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido y del Alto Representante de la Unión Europea, el 12 de julio de 2006 (S/2006/573),

Preocupado por el riesgo de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán, *consciente* de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y *decidido* a impedir el agravamiento de la situación,

Actuando con arreglo al Artículo 40 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de hacer obligatoria la suspensión requerida por el OIEA,

1. *Pide* al Irán que adopte sin más demora las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que resultan indispensables para crear confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes;

2. *Exige*, en este contexto, que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que será verificado por el OIEA;

3. *Expresa* la convicción de que tal suspensión, así como el pleno y comprobado cumplimiento por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirá al logro de una solución diplomática negociada que garantice que el programa nuclear del Irán está destinado exclusivamente a fines pacíficos, *subraya* la disposición de la comunidad internacional a trabajar en forma positiva para lograr tal solución, *alienta* al Irán a que, ajustándose a dichas disposiciones, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el OIEA, y *destaca* que tales relaciones serán beneficiosas para el Irán;

4. *Hace suyas*, en tal sentido, las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, relativas a un mecanismo amplio y a largo plazo que permita entablar relaciones y vínculos de cooperación con el Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán (S/2006/521);

5. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con arreglo al derecho internacional, ejerzan vigilancia e impidan la transferencia de artículos, materiales, bienes y tecnología que puedan contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como a los programas de misiles balísticos del Irán;

6. *Expresa* su determinación de fortalecer la autoridad del proceso del OIEA, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomia y alienta* al Director General del OIEA y a su secretaría por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalismo e imparcialidad, con el fin de resolver todas las cuestiones pendientes en el Irán en el marco del Organismo, *subraya* la necesidad de que el OIEA siga trabajando para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear del Irán, e *insta* al Irán a que proceda de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional y aplique sin demora todas las medidas relacionadas con la transparencia que solicite el OIEA en apoyo de sus investigaciones en curso;

7. *Pide* que, a más tardar el 31 de agosto, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA, y en forma simultánea al Consejo de Seguridad para su examen, un informe que verse principalmente sobre si el Irán ha demostrado la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en esta resolución, así como sobre el proceso de cumplimiento por parte del Irán de todas las medidas exigidas por la Junta del OIEA y de las disposiciones antedichas de esta resolución;

8. *Expresa* su intención, en el caso de que el Irán no haya cumplido para esa fecha las disposiciones de la presente resolución, de adoptar entonces con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas apropiadas para persuadir al Irán de cumplir la presente resolución y las exigencias del OIEA, y *subraya* que deberán adoptarse otras decisiones si fuera necesario tomar tales medidas adicionales;

9. *Confirma* que tales medidas adicionales no serán necesarias en el caso de que el Irán dé cumplimiento a la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
